



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE RESISTENCIA

Acta de audiencia

Secretaría Penal N° 1

EXPTES. N°: FRE 7363/2025/1 y 7363/2025/2

Carátula: "INCIDENTE DE EXCARCELACIÓN DE PADILLA, MAYRA KARINA POR INFRACCIÓN LEY 23.737" y "LEGAJO DE APELACIÓN EN AUTOS: PADILLA, MAYRA KARINA POR INFRACCIÓN LEY 23.737"

Tipo de audiencia: Art. 454 CPPN – apelación

Fecha: 02/10/2025 — **Hora de inicio:** 09:00 h.

Lugar/Modalidad: Resistencia (Chaco) — Remota

Plataforma: Zoom

Integración del Tribunal: Presidencia: Rocío Alcalá — Vocal: Patricia Beatriz García.

Mayoría (art. 31 bis CPPN): [x] / **Unanimidad:** []

Asistentes:

Ministerio Público Fiscal: María Susana Jazmín Liwsky

Defensa: Gonzalo Javier Molina

Secretaría: Juan Mateo Dijou

Objeto: Audiencia del art. 454 CPPN en los autos de referencia.

Registro: El registro digital de la audiencia se incorpora al legajo virtual en el Sistema de Gestión Judicial Lex100.

DESARROLLO

1. 1) Apertura e intervenciones de partes

Se concede sucesivamente la palabra a las partes, quienes remiten a los fundamentos de su recurso/memorial y formulan su petitorio concreto, dejándose constancia sólo de éste:

Defensa: Hacer lugar a los recursos y revocar el auto de procesamiento y conceder la excarcelación solicitada.

Ministerio Público Fiscal: Rechazar los recursos y confirmar las resoluciones apeladas.



1. 2) Deliberación

Conforme art. 455 CPPN, se dispone cuarto intermedio para deliberar.

Constancia: Se deja constancia de la deliberación del Tribunal y del reingreso a sala para la exposición de fundamentos y parte resolutive.

FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

Reanudada la audiencia tras el cuarto intermedio, la mayoría del Tribunal, por intermedio de Presidencia, expone que ambas resoluciones impugnadas deben ser confirmadas.

En relación al auto de procesamiento recurrido en la anterior instancia, los agravios básicamente se ciñen a un cambio de calificación de la figura que le fuera enrostrada, esto es el transporte estupefaciente previsto en el artículo 5º, inciso C, de la ley 23.737, por un cambio a tenencia para consumo, artículo 14, inciso segundo, o subsidiariamente en un caso de tenencia simple.

En este sentido, tanto por la cantidad y tipo de droga, no nos deja lugar a duda de que esas pastillas no eran o no estaban siendo trasladadas para el consumo, por lo menos para el grado de probabilidad que esta instancia amerita para esta instancia. Por lo demás, en lo que hace a lo señalado por el Defensor de que no se ha demostrado una contribución al narcotráfico, es criterio de este Tribunal y así lo viene señalando en reiteradas oportunidades, a saber en el expediente FRE 4129/2025/2 "González, Gonzalo Joel por infracción ley 23.737", dictada el 11 de julio, FRE 3300/2024/1 "Díaz Lautaro, por infracción ley 23.737", que en este tipo de delitos para nosotros el transporte





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE RESISTENCIA

estupefaciente no amerita demostrar una intención de comercialización ni de integración a una red de narcotráfico.

Por lo demás, en cuanto al conocimiento o la voluntad de acción de la imputada, se encuentra acreditada la voluntariedad en cuanto al traslado de dicha sustancia, que ha entregado la encausada al momento del procedimiento y con ello evidencia el conocimiento de la sustancia estupefaciente prohibida que llevaba en su poder. Por lo demás, entendemos, como lo hizo mención la representante del Ministerio Público Fiscal, que se han valorado las pruebas de manera razonable y basándose en la sana crítica racional, la lógica, la experiencia y en el recto entendimiento humano.

Con respecto a la prisión preventiva, comparte esta Alzada el criterio expresado tanto por el Juez como por el Ministerio Público Fiscal, en cuanto a la naturaleza y circunstancias del procedimiento, teniendo en cuenta que es un hecho grave, circunstancia que no se analiza de manera aislada sino también con lo señalado en esta audiencia, en punto a que se está investigando la posible vinculación de este hecho con otro suceso acaecido el mismo día, en el expediente FRE 7362/2025, disponiendo medidas probatorias que hacen a la posible vinculación y de ahí la posible pertenencia de Padilla a una organización criminal.

Finalmente, el Tribunal valora el tiempo que lleva detenida Padilla no es irracional o desproporcional al estado de la causa, teniendo en cuenta que en el día de hoy se confirma el auto de procesamiento, pero esta situación puede llegar a variar de resultar algún cambio en cuanto a las medidas que están por diligenciarse o por efectivizarse.



PARTE RESOLUTIVA

1º) NO HACER LUGAR a los recursos de apelación interpuestos por la Defensa técnica de Mayra Karina Padilla y, en consecuencia, CONFIRMAR las resoluciones dictadas por la Jueza de la anterior instancia, en cuanto dispone auto de procesamiento con prisión preventiva con relación a la nombrada y la que denegó la excarcelación solicitada.

Cierre: No siendo para más, se da por finalizada la audiencia.

Firma electrónica: conforme Acordada CSJN 12/2020.

Publicación: se comunica lo resuelto a la Dirección de Comunicación y Gobierno Abierto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, conforme Acordada CSJN N° 10/2025.

